



Libertad y Orden

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (008)

Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. CONSTITUCION POLÍTICA

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas.

2. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del presente Decreto, le otorga a Parques Nacionales Naturales de Colombia funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le atribuye la potestad a los Jefes de Área Protegida de los Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria, para conocer legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante Acto Administrativo motivado.

3. GENERALIDADES E IMPORTANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada "a un área de extensión que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo"

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca**". (El subrayado y la negrilla son propia)

Que de conformidad a lo anterior se tienen los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Que el día 19 de Febrero de 2013 se llevó a cabo por parte del grupo de PNN Farallones de Cali visita de seguimiento a la concesión de aguas del centro recreacional y vacacional Comfenalco Yanaconas, en la cual se pudo verificar que en las coordenadas N03°24'14,7" W076°36'58,7", en la vereda el Silencio, Corregimiento de los Andes, se realizó una posteadura de eucalipto con alambre de púas utilizando especies forestales nativas de la zona. Que luego de realizar indagaciones con la comunidad se estableció que fue realizada por el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental –DAGMA- con la finalidad de delimitar "LA CAROLINA".

SEGUNDO: Que en recorrido de seguimiento del día 13 de Marzo de 2013 se pudo verificar la continuación de la labor de levantamiento de posteadura para delimitar el predio "LA CAROLINA", la cual estaba siendo realizada con especies forestales como jiguanas, mantecos, otobos, azucenos, caçarillo y otros. Que en la ampliación del informe presentado por parte del equipo operativo se dejó establecido que el recorrido de la cerca es de aproximadamente 500 metros y no existe evidencia de que los postes hubiesen sido talados al interior del PNN Farallones de Cali.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TERCERO: Que con la finalidad de esclarecer la situación, el día 01 de Abril de 2013 se llevó a cabo recorrido en compañía del personal del DAGMA y con el contratista, el señor ALBEIRO CAICEDO SALAS, que había sido contratado para la realización del cerco para el alinderamiento del predio "LA CAROLINA". Que en dicho recorrido el señor CAICEDO aceptó haber aprovechado cinco (5) árboles caídos sin autorización previa.

CUARTO: Que teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho anterior el día 20 de Mayo de 2013 se profirió el auto No. 093 "Por medio del cual se apertura investigación contra el señor Albeiro Caicedo Salas, quien se identifica con C.C. No. 16.750.887" en la cual se dispuso iniciar investigación por la presunta infracción a la normatividad contenida en el Decreto 622 de 1977, el cual en su artículo 30 establece las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales y enmarcando la conducta en el numeral 4). *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías y el 8). Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.* Esta actuación fue notificada el día 18 de Septiembre de 2013 se forma personal al señor ALBEIRO CAICEDO SALAS.

CINCO: Que el día 26 de Septiembre de 2013 por parte del señor ALBEIRO CAICEDO SALAS se presentó escrito con la finalidad de esclarecer los hechos por los cuales estaba siendo investigado del cual se procederá a resaltar lo siguiente:

"Le informo que el departamento administrativo DAGMA me contrató a través de la fundación FUNDEC la cual soy el representante legal fue un contrato de prestación de servicio para la alinderamiento de los predios la Carolina, el Danubio y Piedra Grande con el fin de evitar que les sigan invadiendo los predios y empezar a realizar, el fin para lo cual fueron comprados los predios, conservación ambiental.

Es por eso motivo que yo fui a alinderar el predio la Carolina la cual encontré muchas dificultades porque el predio tiene ocho invasores, (...) Cuando yo realice la trocha para la cerca encontré varios palos o árboles de metecos desraizados o caídos la cual realice el aprovechamiento de 8 árboles grandes la cual me dieron la posteadura que necesitaba este se le pago a una persona para el corte, con esta actividad vi que al aprovechar estos árboles realizaría menos impacto ambiental porque se cargaron al hombro para trasladarlos a los sitios del lindero, ya que al trasladar los postes que había comprado con permisos debería trasladarlos en caballos y varios. En ese momento vi que realizaría un impacto más fuere al sistema y que despejar en algunos casos a los arbóreos pequeños hace parte de la restauración ecológica del sistema."

Luego de este llevaron una información herrada de que yo había tumbado árboles lo cual es falso y en las visitas que realice con guarda bosques del Ministerio me comprometí a realizar una compensación por el aprovechamiento de la siembra de 2400 estacas de nacedero la cual las saque de mi finca la cual tengo como banco de proteínas para mis animales la cual cada que corto las hojas quedan las estacas las cuales lleve la cantidad antes mencionada y la sembré y la cual anexo fotos de cómo va su crecimiento (...)

El señor ALBEIRO CAICEDO SALAS con el documento remitió los anexos pertinentes de su contratación para la labor de levantamiento de posteadura para alinderar el predio "LA CAROLINA" y el respectivo informe fotográfico que verifica la siembra de especies forestales.

SEXTO: Que con la finalidad de hacer seguimiento a la presunta infracción, se realizó recorrido e día 15 de Julio de 2015 por parte de los funcionarios del PNN Farallones de Cali en compañía del señor

"POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ALBEIRO CAICEDO SALAS y se pudo verificar el estado actual de deterioro de la cerca que había sido construida para alinderar el predio "LA CAROLINA", y también se evidenció el estado actual de las especies que había sido sembradas por parte del señor CAICEDO en compensación, las cuales corresponden a la especie forestal nacedero y se encontraban de 1 metro de altura aproximadamente. Igualmente el 02 de marzo de 2016 se llevó a cabo recorrido de seguimiento y se verificó el mal estado de la cerca que había sido levantada para el alinderamiento del predio "LA CAROLINA".

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

1. Fundamentos jurídicos para la cesación del procedimiento

El artículo primero de la ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que el Estado, es el titular de esta potestad en materia ambiental y la ejerce a través de entidades tales como PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La citada ley señala en el artículo 5° que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos.

Que a su vez la ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la *"Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que **El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos**".* (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que el artículo 23 de la normatividad ibídem ha establecido que *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Que en atención a lo anterior el artículo 9 ha establecido las siguientes causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que al señor ALBEIRO CAICEDO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.887, se le había iniciado investigación por la presunta vulneración ambiental a la siguiente normatividad:

10

"POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DECRETO 622 DE 1977, artículo 30 *"Prohíbense las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que teniendo en cuenta el relato realizado por parte del señor ALBEIRO CAICEDO SALAS y de conformidad con lo establecido mediante los recorridos de prevención, vigilancia y control realizados en el predio "LA CAROLINA" de propiedad del DAGMA, en el cual se realizó el levantamiento de la posteadura para el alinderamiento, se pudo verificar que no se incurrió en ninguna de estas dos actividades por cuanto el señor CAICEDO realizó aprovechamiento de unos árboles que ya habían cumplido su proceso natural sin generar impactos ambientales mayores en el área protegida, además teniendo en cuenta que el levantamiento de la cerca se llevó a cabo con la finalidad de evitar más invasión en el predio y que el DAGMA procedería a realizar las labores de protección ambiental para las cuales se había llevado a cabo la compra del predio.

Aunado a lo anterior el señor ALBEIRO CAICEDO SALAS en compensación de la utilización de estos ocho árboles plantó 2400 semillas de especies forestales nativas de la zona. Que por lo anteriormente expuesto se puede determinar que la presente investigación puede ser cesada por cuanto se presentó la causal contenida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 sobre la inexistencia del hecho investigado.

Por lo anteriormente expuesto existe mérito para llevar a cabo la cesación del procedimiento, por lo tanto el Director Territorial Pacífico en uso de sus facultades;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ALBEIRO CAICEDO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.887, mediante el Auto No. 093 del 20 de Mayo de 2013 por considerarse que la conducta se enmarca en la causal segunda del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 sobre la inexistencia del hecho investigado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto administrativos en los términos de la Ley 1437 de 2011 al señor ALBEIRO CAICEDO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.887.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación –DAGMA-.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Farallones de Cali para que realice las comunicaciones, notificaciones y oficios pertinentes para dar cumplimiento al dispone del presente acto administrativo.

19

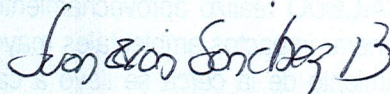
“POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO CAICEDO SALAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.750.887 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- CONTRA el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el Director Territorial Pacífico de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución No. 0476 del 28 de Diciembre de 2012.

ARCHIVA SÉPTIMO.- ORDENAR el archivo del expediente 023 de 2013 una vez se encuentren surtidas todas las actuaciones y encuentre en firme.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: Isabel Cristina García Burbano-Profesional Jurídica DTPA
Aprobó: Ana Milena Montoya Dávila-Profesional Jurídica DTPA

